



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 009 -2017-OSCE/CD

Jesús María, 31 MAR. 2017



VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo N° 001-2017/OSCE-CD, de fecha 31 de marzo de 2017, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 001-2017/OSCE-CD, el Informe N° 054-2017/DTN, de fecha 30 de marzo de 2017, de la Dirección Técnico Normativa y el Informe N° 108-2017/OAJ, de fecha 31 de marzo de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia;

Que, el literal d) del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, establece como una de las funciones de la Dirección Técnico Normativa evaluar y proponer para su aprobación por el Consejo Directivo, los proyectos de directivas en materia de contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución N° 018-2016-OSCE/PRE, de fecha 09 de enero de 2016, se aprobó la Directiva N° 011-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado";

Que, mediante el Informe de Vistos, la Dirección Técnico Normativa propone la Directiva "Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado", con la finalidad de adecuar su contenido al nuevo marco normativo recogido en el Decreto Legislativo N° 1341, norma que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, a través del cual se modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, el artículo 54° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE, presidido por el Presidente Ejecutivo del OSCE;



Que, el literal a) del artículo 8º del ROF del OSCE, señala como función del Consejo Directivo aprobar las Directivas de alcance general en materia de contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 015-001-2017/OSCE-CD de la Sesión Ordinaria N° 001-2017/OSCE-CD, de fecha 31 de marzo de 2017, acordó derogar la Directiva N° 011-2016-OSCE/CD, y aprobar la Directiva N° 009-2017-OSCE/CD "Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado";

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con el artículo 54º de la Ley de Contrataciones del Estado, el literal a) del artículo 8º del ROF del OSCE, y los artículos 6º y 7º inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y con el visado de la Secretaría General, la Dirección Técnico Normativa y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Derogar la Directiva N° 011-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado".

Artículo 2º.- Aprobar la Directiva N° 009-2017-OSCE/CD "Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado".

Artículo 3º.- Publicar la Directiva "Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado", en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



ANA TERESA REVILLA VERGARA
Presidenta del Consejo Directivo

DIRECTIVA N° 009-2017-OSCE/CD**LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN DE MULTA IMPUESTA POR EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO****I. FINALIDAD**

La presente Directiva regula los lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

II. OBJETO

Establecer el procedimiento y responsabilidades para la ejecución de las resoluciones firmes, a través de las cuales el Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona con multa a los proveedores que incurren en infracciones administrativas, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en el artículo 225 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de obligatoria aplicación para los órganos del OSCE que intervengan en cualquiera de las etapas del procedimiento de ejecución de la sanción de multa, así como para los proveedores (incluyendo a las Entidades que actúan como proveedores) sancionados con multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

IV. BASE LEGAL

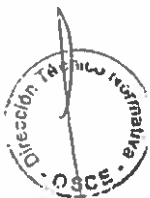
- Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

V. REFERENCIAS

En la presente Directiva se utilizarán las siguientes referencias:

- Ley: Ley de Contrataciones del Estado.





- **OSCE:** Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
- **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- **RNP:** Registro Nacional de Proveedores.
- **SITCE:** Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado
- **TCE:** Tribunal de Contrataciones del Estado

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. El procedimiento para la ejecución de la sanción de multa:

El procedimiento para la ejecución de la sanción de multa establecido en la presente Directiva contiene los actos necesarios para extinguir la obligación de pago de la multa impuesta por el TCE mediante resolución firme, así como los plazos aplicables y las obligaciones y responsabilidades de quienes participan en el mismo.

La obligación de pago de la multa impuesta se extingue al día hábil siguiente de haberse verificado el depósito respectivo al OSCE, según lo dispuesto por el artículo 225 del Reglamento.

El procedimiento tiene las siguientes etapas:

- a) El registro de la multa;
- b) La comunicación del pago de la multa;
- c) La verificación del pago;
- d) La suspensión del proveedor;
- e) El levantamiento de la suspensión del proveedor; y
- f) Finalización del procedimiento para la ejecución de la sanción de multa.

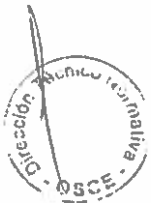
6.2. Registro de la multa

El procedimiento para la ejecución de la sanción de multa se inicia con el registro en el SITCE de la resolución que impone la sanción, luego de que esta haya quedado firme por haber transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles sin que se haya interpuesto el recurso de reconsideración contra esta, o porque, habiéndose presentado el recurso, este fue desestimado.

6.3. Comunicación del pago de la multa

El proveedor sancionado debe pagar el monto íntegro de la multa y comunicar al OSCE dicho pago, adjuntando el comprobante original respectivo. En caso no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la resolución sancionadora, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente.

El pago se efectuará en la cuenta del OSCE en el Banco de la Nación, cuyo número será indicado en la resolución sancionadora.





La comunicación del pago se efectúa a través de la presentación del formulario denominado "*Comunicación de Pago de Multa*" únicamente en la mesa de partes de la sede central del OSCE o en cualquiera de sus Oficinas Desconcentradas. El proveedor sancionado es responsable de consignar correctamente los datos que se precisan en el citado formulario.

6.4. La verificación del pago

Una vez comunicado correctamente el pago íntegro de la multa, el OSCE, a través de la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración, tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la comunicación del pago, para verificar la realización del depósito en la cuenta respectiva y registrar el resultado de dicha verificación en el SITCE.

La verificación del pago se registra en el SITCE cuando se haya constatado el ingreso de los fondos depositados por el proveedor sancionado en la cuenta bancaria del OSCE; de lo contrario, debe registrarse la falta de pago.

En concordancia con lo establecido en el artículo 225 del Reglamento, la obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE.

6.5. Suspensión del proveedor

La condición de proveedor suspendido se genera el día siguiente al vencimiento del plazo de siete (7) días hábiles de haber quedado firme la resolución sancionadora sin que el proveedor sancionado efectúe y comunique el pago del monto íntegro de la multa.

De igual forma, la condición de proveedor suspendido se genera el día siguiente a aquel en que la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración del OSCE verifique que la comunicación de pago del proveedor sancionado no ha sido efectiva, salvo que aún no hubiera vencido el plazo de siete (7) días hábiles de haber quedado firme la resolución sancionadora.

La suspensión impide al proveedor sancionado participar en cualquier procedimiento de selección o en procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, y contratar con el Estado. Asimismo, el proveedor suspendido no podrá inscribirse ni reactivar la vigencia de su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, ni aumentar su capacidad máxima de contratación o ampliar su especialidad.

El SITCE automáticamente incluye al proveedor sancionado en el Registro de suspendidos del RNP, a fin de que se impida la emisión de la constancia de capacidad libre de contratación.





6.6. Levantamiento de la suspensión del proveedor

Cuando el proveedor comunique el pago de la multa con posterioridad a su suspensión, dicha suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber sido registrada en el SITCE la verificación del pago.

6.7. Finalización del procedimiento para la ejecución de la sanción de multa

El procedimiento para la ejecución de la sanción de multa concluye con el pago y su verificación.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. Responsabilidades del Tribunal de Contrataciones del Estado

7.1.1. La Sala respectiva del Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución a través de la cual imponga la sanción de multa, se pronunciará estableciendo expresamente las siguientes indicaciones:

- El monto exacto de la multa impuesta, expresado en soles.
- El nombre o razón o denominación social y número de RUC o código de proveedor extranjero no domiciliado del proveedor sancionado.
- La referencia sobre el procedimiento de pago.

7.1.2. Cuando la resolución que impone la multa haya quedado firme, la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado registrará la sanción en el SITCE, asegurando la correcta notificación al proveedor sancionado.

7.2. Responsabilidad del proveedor sancionado

7.2.1. Pagar y comunicar el pago de la multa oportuna y adecuadamente. El proveedor sancionado tiene un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde el día siguiente de haber quedado firme la resolución sancionadora, para pagar la multa y comunicar dicho pago al OSCE, sin que se genere la condición de suspendido, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 2 de las Disposiciones Generales de la presente Directiva y en la propia resolución sancionadora.

7.2.2. El pago debe efectuarse mediante depósito en efectivo o cheque de gerencia no negociable en la cuenta que el OSCE abrirá para tal efecto en el Banco de la Nación, cuyo número figurará en la resolución sancionadora.

7.2.3. Luego de efectuar el depósito respectivo, el proveedor sancionado debe adjuntar el comprobante de pago original al formulario denominado "Comunicación de Pago de Multa" a que se refiere la Primera Disposición Final de esta Directiva, y presentarlo únicamente en la mesa de partes de la sede central o en cualquiera de las Oficinas Desconcentradas del OSCE.

- 7.2.4. La correcta consignación de los datos requeridos en el Formulario de "Comunicación de Pago de Multa" es de entera responsabilidad del proveedor sancionado. La ausencia de información o su consignación inexacta o errónea generará, sin trámite previo, la ineficacia de la comunicación de pago a los efectos del procedimiento para la ejecución de la sanción de multa.

7.3. Responsabilidad del personal de la mesa de partes

- 7.3.1. **Recibir la comunicación del pago de la multa a través de la mesa de partes de la sede central o de las Oficinas Desconcentradas del OSCE:** El personal de la mesa de partes deberá recibir el formulario denominado "Comunicación de Pago de Multa", verificando que el mismo se encuentre debidamente llenado. Cualquier omisión o deficiencia detectada será comunicada de manera referencial al usuario al momento de la presentación del formulario.
- 7.3.2. **Registrar la comunicación de pago de la multa:** Una vez recibido el formulario denominado "Comunicación de Pago de Multa", el personal de mesa de partes deberá registrarlo en el Sistema de Trámite Documentario del OSCE.

Tratándose de la recepción a través de la mesa de partes de una Oficina Desconcentrada, adicionalmente, el encargado enviará un correo electrónico al responsable designado por la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración, adjuntando una copia escaneada del formulario y del comprobante de pago adjunto, el mismo día de recibidos.

7.4. Responsabilidad de la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración.

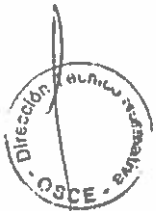
- 7.4.1. **Verificar la realización del pago de la multa:** El plazo máximo para la verificación del pago y su registro en el SITCE es de tres (3) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de la presentación del documento denominado "Comunicación de Pago de Multa".

7.5. Gestión de pagos no ejecutados

Corresponderá al órgano competente del OSCE, disponer y gestionar las acciones necesarias para ejecutar el pago de la multa. Para tal efecto, corresponderá a la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración informar sobre dicha situación al día siguiente de ocurrido.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

- 8.1. El proveedor que comunique el pago de la multa conforme a lo previsto en esta directiva debe usar obligatoriamente el formulario "COMUNICACIÓN DE PAGO DE MULTA", adjunto como ANEXO a la presente Directiva.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor
de las Contrataciones
del Estado

Consejo Directivo

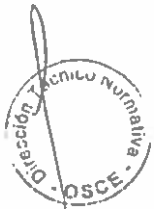
8.2. La presente Directiva regirá a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución que la aprueba en el Diario Oficial "El Peruano".

8.3. A partir de la vigencia de la presente Directiva deróguese la Directiva N° 011-2016-OSCE/CD.

IX. ANEXO

- Anexo N° 1 - Comunicación de Pago de Multa

Jesús María, marzo de 2017





ANEXO N° 1
COMUNICACIÓN DE PAGO DE MULTA

"COMUNICACIÓN DE PAGO DE MULTA"



Utilice este formulario si es PROVEEDOR SANCIONADO CON MULTA POR EL TCE

DATOS NECESARIOS PARA LA COMUNICACIÓN DE PAGO

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

[Empty text box for name/denomination]

N° DEL RUC DEL PROVEEDOR SANCIONADO O CÓDIGO DEL PROVEEDOR EXTRANJERO NO DOMICILIADO:

[Grid of boxes for RUC or foreign provider code]

N° DEL EXPEDIENTE:

[Form for expediente number with fields for (Número), (Año), and (sigla TCE)]

MONTO DE LA MULTA IMPUESTA:

[Form for amount with 'S/.' and a (*) symbol]

N° DE CONSTANCIA DE DEPÓSITO:

[Empty text box for deposit certificate number]

MARQUE LA FORMA DE PAGO:

- Cheque de gerencia no negociable
Depósito

(Firma)

NOMBRE:

DNI:

(*) VERIFIQUE QUE ESTE MONTO COINCIDA CON EL ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN QUE IMPONE LA MULTA

Obligatoriamente debe anexarse a esta "Comunicación de Pago" la Constancia original de depósito

Para mayores detalles, véase la Directiva N°009-2017-OSCE/CD publicada en la página web del



